


Bogotá D.C., 22 de mayo de 2025



Señores  
**Superintendencia Financiera de Colombia**  
Att.: Dra. **Sonia Rocío Aponte Cruz**  
Directora de Emisores (E)  
Ciudad

 **Superintendencia Financiera de Colombia** Radicación 2025075761-001-000  
Fecha: 22/05/2025 03:14 PM Sec. Dia: 273  
Trámite: 118-CONSULTAS ESPECIFICAS Anexos: Si Salida  
Tipo Doc: 32-32-REMISION DE INFORMACION Folios: 2  
Aplica A: 161-898 ENTIDAD SIN CAPTURAR Encadenado: NO  
Remitente: 442000 442000-DIRECCION DE EM Solicitud: 2025075761  
Destinatario: 880078811-2 ASOMUTUOS Teléfono: 594 02 00  
Carro: Ent: Caja: Pos: 08/07/2025

**Ref: Comunicación alcancé al radicado número 202507571 ante la SFC  
motivo Circular Externa 003 de 2024  
ASOMUTUOS  
116 – Aplicación Circular Externa 003 de 2024  
Sin Anexos**

Respetada Doctora Sonia,

Reciba un cordial saludo de la Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión  
**“ASOMUTUOS”**

Agradeciendo anticipadamente la amable atención y permanente disposición para la industria de los Fondos Mutuos de Inversión (en adelante FMI), dando alcance a nuestra comunicación del pasado 15 de mayo de 2024, con numero de radicación N° **2025075761** en lo pertinente a evaluar el alcance y aplicabilidad de la Circular 003 de 2024, por medio del cual se emiten *“Instrucciones para la gestión de los límites a las grandes exposiciones y concentración de riesgos de los establecimientos de crédito, y de los cupos individuales de crédito de las demás entidades vigiladas.”*, en los FMI, nos permitimos anexar la siguiente consideración:

- El numeral 2 de la Sección I del Capítulo XIII-18 de la CBCF - Normas para la Identificación y Gestión de las Grandes Exposiciones y Concentración de Riesgos de los Establecimientos de Crédito, y de los Cupos Individuales de Crédito de las Demás Entidades Vigiladas-, establece:

*“Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, todas las instrucciones del presente Capítulo deben cumplirse tanto a nivel individual como a nivel consolidado, según el tipo de industria, para los recursos propios de cada entidad. Como tal, los límites previstos en el presente Capítulo no aplican para los recursos administrados por cuenta de terceros.”*

De acuerdo con la naturaleza jurídica de los Fondos Mutuos de Inversión, estos solo administran recursos de terceros y por tal razón cuentan con un régimen de inversiones y de límites de exposiciones propio establecido en el Decreto 2555 de 2010, por lo tanto, no le aplican las reglas de Cupos Individuales de Crédito y no es procedente que los Fondos Mutuos de Inversión realice pruebas de transmisión de los formatos relacionados en su requerimiento.

Agradecemos infinitamente su atención, apoyo y posibilidad de acercamiento a ustedes, en calidad de entidad de supervisión de la industria de Fondos Mutuos Inversión Colombianos, quedamos atentos a un pronto pronunciamiento.

Cordial saludo,



**Ximena Correa Agudelo**  
Directora Ejecutiva  
Asomutuos